

RAD. 002 2016 00669 00

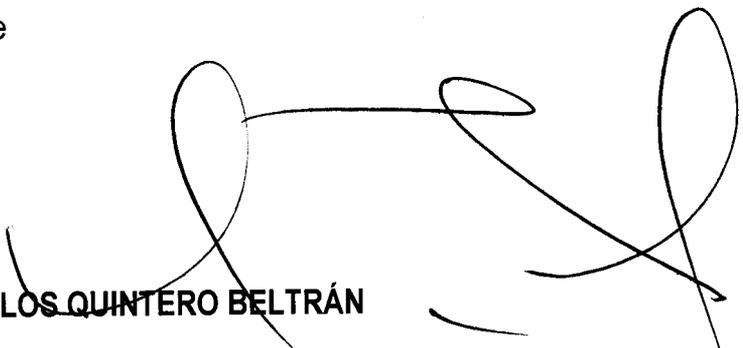
AUTO No. 448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 52/55 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$91.748.333.09 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

1 FEB 2018

RAD. 028.2009.01233

AUTO No. 444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo comercial y el certificado catastral del bien inmueble embargado y secuestrado tiene una vigencia del **30 de diciembre de 2.016** sobre el cual se realizó el avalúo comercial elaborado por perito evaluador considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble objeto de la litis.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un **AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO** de la cuota parte que le corresponde al demandado **ALBERTO CASTILLO LEMUS** inmueble embargado y secuestrado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-418386**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

1 FEB 2018

RAD. 024 2016 00839 00

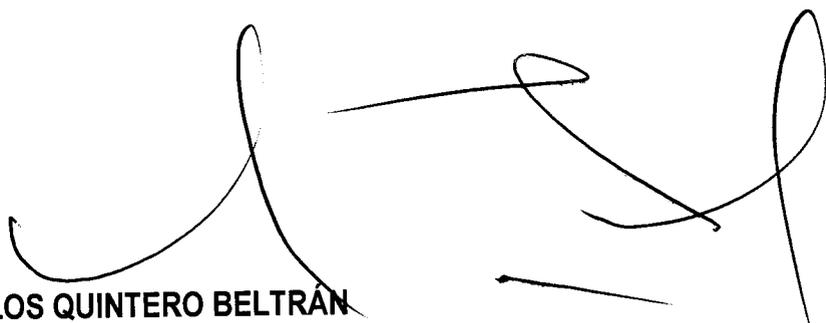
AUTO No. 447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 55/56 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$38.352.146.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2008 00234 00

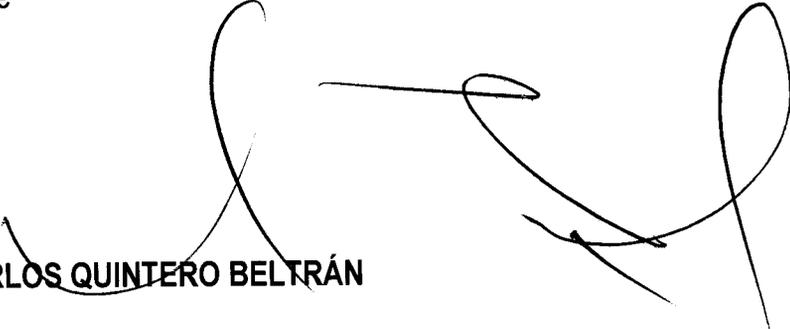
AUTO No. 446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 227/229 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$2.830.741.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la petición primera del escrito que antecede, se dispone que POR SECRETARÍA, se **remita** de manera inmediata al Juzgado 11 de Pequeñas Causas de Cali, el oficio No. 02-1298 del 08 de julio de 2.015 obrante a folio 19 del presente cuaderno.

2.- **REQUERIR** al pagador de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI-VALLE. AREA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido descontando los dineros por concepto embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado **JAIRO GARCÍA MORENO** identificado con C.C. 16.621.833 comunicado mediante oficios 751 del 05 de marzo de 2.013 y 02-146 del 16 de febrero de 2.016. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 63 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No. 429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs que posean los demandados **FRANCIA VALDES CASTRO (C.C. No. 34.501.861)** y **SIGIFREDO SANDOVAL SARRIA (C.C. No. 4.718.175)** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.700.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 1 FEB 2018
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00479 00

AUTO No. 428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.02- 3943 del 02 de noviembre de 2.017. Procedente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA*

RAD. 009 2012 00479 00

AUTO No. 427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389. , de los títulos judiciales, por la suma liquidación de costas la suma de **\$771.684.00 (fol.81 C-1)**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002113025	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$263.004,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002113479	12/10/2017	\$511.928,00
SE FRACCIONA EN:	\$488.680,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389
	\$23.248,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$488.680,00

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parta actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 8168 del 01 de noviembre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2009 01503 00

AUTO No. 426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-3295 de fecha 08 de septiembre de 2017, mediante el cual informa que el señor EDUARDO RODRIGUEZ ROMERO laboró en INVERGRUPO S.A. hasta el día 30 de enero de 2.012.

2.- **Acéptese** la autorización entregada por la suplente del Representante Legal de Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A. Dra. LINA MARÍA GONZALEZ TURIZO a la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE (C.C. 38.864.500), en los términos precedentes.

3.- **SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago ordenado en el numeral segundo del auto No. 6682 del 08 de septiembre de 2.017 (Fol. 109).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 022 2011 00615 00

AUTO No. 432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **JULIANA RODAS BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.550.846 y T.P No. 134.028 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 008 2011 00699 00

AUTO No. 430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JONATHAN ROA PATIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113639573, de los títulos judiciales por la suma de \$3.852.310, 00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143265	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 303.360,00
469030002143266	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 303.360,00
469030002143267	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 324.559,00
469030002143269	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 324.559,00
469030002143272	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 324.559,00
469030002143278	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 324.559,00
469030002143282	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 324.559,00
469030002143284	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 324.559,00
469030002143285	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 324.559,00
469030002143287	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 324.559,00
469030002143289	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO	12/12/2017	NO	\$ 324.559,00
469030002143290	800235082	ENTIDAD COOPERATIVA COOPEVEN	ENTREGADO	12/12/2017	APLICA	\$ 324.559,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7115 del 26 de septiembre de 2016, corregido por el auto No. 7493 del 11 de octubre del mismo año. (Fol. 86 y 89 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 FEB 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00699 00

AUTO No. 430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI identificado con NIT. 900.189.281-1, del título judicial que continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002099657	9001892811	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 287.000,00

El cual debe ser abonado a la liquidación de crédito y costas aprobadas en el presente proceso.

3.- Como quiera que el depósito judicial No. 469030001277786, no fue convertido a la cuenta de este despacho, el Juzgado, dispone que **POR SECRETARÍA** se **OFICIE** al Juzgado de origen, a fin de que transfiera el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001277786	9001892811	ADMON ALAMEDA DEL LI	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2012	NO APLICA	\$ 286.700,00

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 35-2009-00533-00

AUTO N°. 463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En virtud a que en el Auto No. 9288 del 14 de diciembre de 2017. Fl. 325, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado procederá a corregir la falencia, indicando que el despacho procede a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 8550 del 20 de noviembre de 2017 (Fl. 316) y no del Auto No. 8937 del 30 de noviembre de 2017, como quedó en la referida providencia.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y queja contra el auto No. 9288 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado el 11 de enero de 2018. Fl. 326.

Al recurso se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte (parte Dte) se pronunció al respecto manifestando que el escrito presentado por la parte demanda carece de requisitos que contempla la norma para impetrar los recursos de reposición y queja, dado que no expone de manera clara y concreta las razones *“que sustentan su disenso frente a la providencia que **NEGÓ LA REPOSICIÓN del Auto No. 8937 del 30 de Noviembre de 2017** [Conforme al inciso primero de la presente decisión Auto No. 8550 del 20 de noviembre de 2017], fecha para la cual la togada **NO** fungía como apoderada judicial de la parte demandada, debidamente reconocida por el despacho....”*.

Que si se revisa el escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 (Fl. 278 y s.s.), se encontrará que éste documento es el mismo “QUE HOY NOS OCUPA” y frente al cual el Juzgado se pronunció de manera negativa y contundente. Decisión ajustada a derecho.

Por lo tanto, ni el recurso de reposición ni el de queja están llamados a prosperar.

De otro lado, considera que el actuar de la profesional del derecho que representa a la parte demandada incumple con los deberes como profesional del derecho, y debe ser investigada y sancionada conforme a la ley 1123 de 2007.

Así mismo, solicita la entrega de títulos a la parte demandante producto del bien rematado, la entrega de copias auténticas *"para que el rematante pueda proceder al registro de dicho inmueble a su nombre"*, exhortar a la parte demanda para que haga entrega del bien inmueble al rematante y proceder al archivo del proceso.

En consecuencia, procede el Despacho a desatar los recursos de reposición y queja interpuesto por la parte demandada dentro del presente EJECUTIVO HIPOTECARIO. Demandante: BLANCA LIBIA DELGADO DE TRUJILLO. Demandado: ANA LIDA BAHOS OSPINA Y TERESITA BAHOS OSPINA, contra el auto No. 9288 del 14 de diciembre de 2017 (Fl. 325), por medio del cual **se niega el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 8580 del 20 de noviembre de 2017 (Ver Fl. 324),** y que deja sin efecto **el auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017,** *"agrega sin consideración alguna el escrito, de nulidad constitucional presentado por la Dra. SANDRA TORO GOMEZ. Igualmente, el escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 *"recurso de reposición en subsidio de el de apelación contra el Auto No. 6550 del 5 de septiembre de 2017"*, visible a folios 278 y s.s, puesto que la profesional del derecho **no cuenta con poder conferido por los demandados para representarlos en el presente proceso,** habida cuenta que revisado el legajo expedimental no obra mandato que la acredite como apoderada de éstos; y **EXHORTA** al Dra. SANDRA TORO GOMEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, *so pena* de la compulsas de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria.*

Ahora bien, revisado el escrito de reposición y queja interpuesto por la parte demandada, denota el Despacho que la recurrente no esboza argumentos nuevos para sustentarlos; y como bien lo señaló la parte demandante el escrito que allega la apoderada de la parte demanda, **es similar al escrito de fecha 12 de septiembre de 2017 (Fl. 278 y s.s.), que se allegó sin consideración, por no contar con poder conferido por los demandados (Auto 8550 del 20 de noviembre de 2017. Fl. 316),** por lo cual no ve este despacho como se pueda cambiar de criterio y modificar el auto atacado. En consecuencia, lo procedente es autorizar las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el superior de este juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que en el Auto No. 9288 del 14 de diciembre de 2017. FI. 325, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado procede a corregir la falencia, indicando que el despacho procede a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 8550 del 20 de noviembre de 2017 (FI. 316) y no del Auto No. 8937 del 30 de noviembre de 2017, como quedó en la referida providencia.

2. **NO REVOCAR** el auto No. 9288 del 14 de diciembre de 2017, notificado por estado el 11 de enero de 2018. FI. 326, por las razones ya expuestas.

3.- A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, para que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

4. Frente a la petición de la parte demandante de entrega de copias auténticas *"para que el rematante pueda proceder al registro de dicho inmueble a su nombre"*, y exhortar a la parte demanda para que haga entrega del bien inmueble al rematante, a folios 285 y 286 obra constancia de retiro de los mismos por el adjudicatario, en consecuencia no se accede a lo pedido. No obstante lo señalado, previo a ordenar la entrega de títulos solicitada, se requiere al adjudicatario para que indique si ya le fue entregado el bien rematado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2018

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
16 FEB 2018

RAD. 026 2015 00350 00

AUTO No. 433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3036 del 17 de agosto de 2.017 procedente de CONSORCIO FOPEP, mediante el cual informa que la señora ANGELA HUILA fue reportada como fallecida en el mes de diciembre de 2.016, motivo por el cual se encuentran en la imposibilidad de aplicar modificaciones en el sistema respecto a los embargos decretados sobre la pensión de la demandada. Así mismo informan que la señora Diana Karola Grisales no se encuentra incluida en la nómina de FOPEP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1-7 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 023 2010 00974 00

AUTO No. 421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 0441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 77 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.648.333,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-feb-14
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	21-sep-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES A MES
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 287.791,48	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 253,00
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 540.560,31	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 252,00
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 793.329,13	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 252,00
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.046.097,96	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 252,00
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.295.372,28	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.544.646,61	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.793.920,94	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.042.030,43	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.290.139,92	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.538.249,42	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.786.358,91	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.034.468,40	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.282.577,89	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 248,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.530.687,38	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 250,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.778.796,87	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 250,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.026.906,36	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 250,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.275.015,85	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.523.125,34	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.771.234,83	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.019.344,32	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.267.453,81	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 249,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.515.563,30	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 253,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.763.672,79	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 253,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 6.011.782,28	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 253,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 6.259.891,77	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 263,00
abr-16	20,64	30,81	2,26			\$ 6.508.001,26	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 263,00
may-16	20,64	30,81	2,26			\$ 6.756.110,75	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 263,00
jun-16	20,64	30,81	2,26			\$ 7.004.220,24	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 272,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.252.329,73	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 272,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.500.439,22	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 279,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.748.548,71	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 279,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 279,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.251.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.503.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.754.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.006.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.257.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.509.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.760.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 284,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.012.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 279,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.263.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 279,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.515.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 191,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 10.766.500,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 191,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 11.018.000,00	\$ 0,00	\$ 11.648.333,00		\$ 0,00	\$ 191,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.193.543
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.648.333
SALDO INTERESES	\$ 11.193.543
DEUDA TOTAL	\$ 22.841.876

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.841.876.00** m/cte.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00524 00

AUTO No. 0440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 23/24C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$3.317.180.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Municipal
320 01004

RAD. 035 2010 00048 00

AUTO No. 415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 FEB 2018

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 006 2009 01081 00

AUTO No. 416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

- 1 FEB 2018

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Valle del Cauca
2018

RAD. 006 2012 00035 00
AUTO No. 445
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante el abogado **GABRIEL ALBERTO USECHE RODRIGUEZ** y reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., y como quiera que presentó liquidación adicional, pero en la misma no actualizó los intereses generados sobre el capital insoluto (\$614.427.00) hasta la fecha del pago esto, es hasta el 26/05/2017, en consecuencia el despacho modificara la liquidación del crédito y dispondrá la entrega a la parte demandante y posterior **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por **WILLIAM CEPEDA ALZA** contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GIRALDO** por pago total de la obligación.

En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58/59 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no actualizó los intereses generados sobre el capital insoluto (**\$614.427.00**) hasta la fecha del pago esto, es hasta el **26/05/2017**, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 614.427,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	26-may-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 21.488,56	\$ 0,00	\$ 614.427,00			\$ 0,00	\$ 14.992,02
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 36.480,58	\$ 0,00	\$ 614.427,00			\$ 0,00	\$ 14.992,02
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 51.472,60	\$ 0,00	\$ 614.427,00			\$ 0,00	\$ 14.992,02
may-17	22,33	33,50	2,44	26-may-17		\$ 66.464,62	\$ 0,00	\$ 614.427,00			\$ 0,00	\$ 12.993,08
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 81.456,64	\$ 0,00	\$ 614.427,00			\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$ 312.615
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 17-01-2017 AL 26-05-2017	\$ 64.466
SALDO DE CAPITAL	\$ 614.427
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 991.508
ABONO CAPITAL	\$ 614.427
ABONO A INTERESES MORATORIOS APROBADOS	\$ 312.615
TOTAL ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 927.042
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 64.466
DEUDA TOTAL	\$ 64.466

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$64.466.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **WILLIAM CEPEDA ALZA** contra **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GIRALDO (C.C. No. 16.784.913)**. De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Una vez el Juzgado de origen, transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** fraccíonese el depósito judicial por valor de **\$593.835.00** de fecha de

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 29 de Enero de 2.018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 55 C.2), secuestrado (fl.87 C.2), y avaluado (fl.90 A 103/109) y con liquidación del crédito en firme (Fl. 40 C.1) Sírvase proveer. La secretaria

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 27 del mes de Febrero del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CZP622**

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
L.M.-

RAD. 035 2014 00228 00

AUTO No. 0442

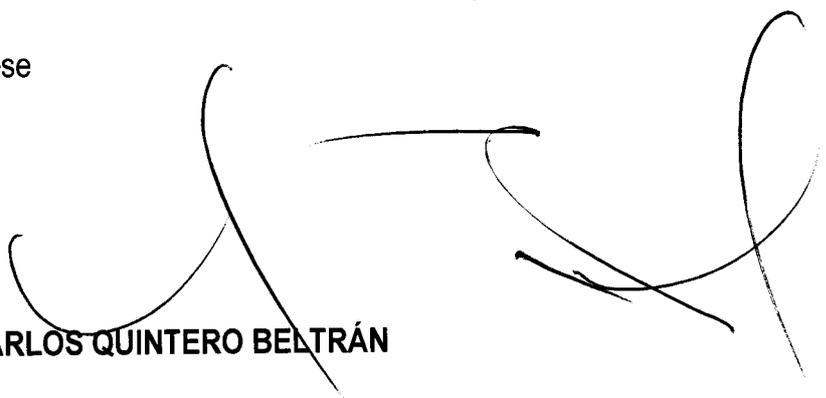
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
SECRETARIA

1-1 FEB 2018

RAD. 022 2017 00019 00

AUTO No. 0439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$1.873.692.**, como quiera que la parte actora, manifestó que en **“beneficio del demandado no se cobran intereses de mora”** y se exceptúa el valor de los gastos administrativos de cobranza, como quiera que las costas se encuentran liquidadas por valor de \$400.000.00 (F. 57).

2.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **FIANZACREDITO S.A.**, a través de su apoderada judicial **JULIANA RODAS BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.550.846** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), la cantidad de **\$1.4.77.713.00** relacionados en los siguientes depósitos judiciales, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112076	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 222.600,00
469030002112078	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 354.575,00
469030002112088	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 389.123,00
469030002112090	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 511.415,00

Y se fraccione el depósito judicial, *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112093	8050236775	FIANZACREDITO S A	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2017	NO APLICA	\$ 399.148,00

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$395.979.00**, para un total a entregar de **\$1.873.692.00** el cual se abonaran a la liquidación del crédito aprobada dentro del presente auto, toda vez que por auto 7740 de fecha 19 de octubre de 2.017 se ordenó la entrega de depósitos judiciales para ser abonado a la liquidación de costas que se encuentra aprobada. (Fl. 57).

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2, a la parte actora la actora **FIANZACREDITO S.A.**, a través de su apoderada judicial **JULIANA RODAS BARRAGAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.550.846** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), la cantidad de **\$395.979.00**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Número de Expediente
38.550.846
S1

RAD. 001 2013 00162 00

AUTO No. 438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Procede el despacho a dar trámite a la demanda acumulada presentada por la señora **PAOLA ANDREA ZEMANATE CUELLAR** contra **JAIME ARANZAZU TORO**.

Revisada la presente demanda Ejecutiva acumulada se observan que adolece de defectos formales subsanables que impiden su admisión, como lo es que en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda, hace referencia a una obligación expresada en letras de "setenta y cinco millones de pesos" y en números de "40.000.000.00", lo cual no tiene relación con los hechos y las pretensiones de la misma, a así pues, no se reúne los requisitos del artículo 82 Numeral 4 y 5 del C.G.P., que reza: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" y "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

En consecuencia habrá que declarar la inadmisión de la presente demanda, con base en lo anterior, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada propuesta por **PAOLA ANDREA ZEMANATE CUELLAR** contra **JAIME ARANZAZU TORO**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante **PAOLA ANDREA ZEMANATE CUELLAR** el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda acumulada, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Mesa de Partes
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00906 00

AUTO No. 437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, ratifica que las obligaciones judicializadas que le corresponden dentro del presente proceso se cedieron a **REINTEGRA S.A.S.**, por los créditos 740080158, 7410080264, 74133756763, 4513086324971911.

Como quiera que dentro de los documentos aportados claramente se observa que la **CESION DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, es por los créditos No. 740080158, 7410080264, 74133756763, 4513086324971911, se aceptaron la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, toda vez que se atendió el requerimiento efectuado a través de auto 8825 de fecha 28 de noviembre de 2.017 (Fl. 160 C.2).

Ahora bien, en vista que por error involuntario en el cuaderno de medidas cautelares se glosó el escrito de cesión se ordenará **REFOLIAR** el expediente y trasladar los folios 152 a 160 del C.2., al cuaderno principal.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1.- **REFOLIAR** el cuaderno principal a partir del folio 55, como quiera que los folios 152 a 160 por un error involuntario se glosaron en el cuaderno de medidas cautelares.

2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, por los créditos No. 740080158, 7410080264, 74133756763, 4513086324971911 a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, por los créditos No. 740080158, 7410080264, 74133756763, 4513086324971911, conjuntamente con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIA** en razón a la **SUBROGACIÓN PARCIAL** (Fl. 56 C.1). A fin de que la parte demandada se entienda con ellos respecto al pago.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Notificación
Nº 16 de 2018
S1

RAD 07-2013-00038-00

AUTO No. 451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por el apoderado de la parte demandante y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, a ANALIDA BUSTAMANTE FERNANDEZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de \$4.795.000,00 y consignaciones por valor de \$6.225.193,00 –Saldo del remate–.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 16 de enero de 2018, sobre el: "EL APARTAMENTO NUMERO 503 PISO 5, PARQUEADERO NUMERO 46, DEPOSITO NUMERO 85 LOS CUALES HACEN PARTE DEL; CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO' UBICADO EN LA CARRERA 46 NUMERO 1 - 124 IDE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALIALOS LINDEROS GENERALES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO SON LOS SIGUIENTES: NORTE: EN LINEA RECTA EN 44.614"METROS CON LA CARRERA 46 VIA PUBLICA VEHICULAR; ORIENTE: EN LINEA RECTA EN 102.008 METROS CON LACALLE 2 VIA PEATONAL OCCIDENTE: EN LINEA RECTA EN 102.013 METROS CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARCO IRIS DEMARCADO CON EL NUMERO 1 - 54 DE LA CARRERA 46; SUR: EN LINEA RECTA EN 44.644 METROS CON LA CARRERA 47 VIA PUBLICA VEHICULAR.-
APARTAMENTO NUMERO 503: LINDEROS ESPECIALES: NORTE EN LINEA QUEBRADA CON MURO PERIMETRAL, COLUMNAS ESTRUCTURALES Y PUERTAS DE ACCESO A ESTE APARTAMENTO QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DE ACCESO PEATONAL ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA CON VACIO QUE DA A LA ZONA DE CIRCULACION OCCIDENTE: EN LINEA QUEBRADA CON MURO PERIMETRAL, VENTANAS Y LUCETAS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL VACIO COMUN SOBRE LA ZONA VERDE COMUN. DEL PRIMER PISO SUR: EN LINEA QUEBRADA CON COLUMNAS ESTRUCTURALES Y VENTANAS COMUNES QUE LO SEPARAN DEL VACIO COMUN SOBRE LAS ZONAS SOCIALES DEL PRIMER PISO. NADIR: LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO. CENIT: TECHO COMUN DEL BLOQUE. PARQUEADERO NUMERO 46: LINDEROS ESPECIALES: NORTE: EN LINEA RECTA CON ANDEN DE PROTECCION COLUMNAS ESTRUCTURALES COMUNES QUE LO SEPARAN DEL PARQUEADERO NUMERO 45 ORIENTE: EN LINEA RECTA CON ANDEN DE PROTECCION QUE LO SEPARAN DEL DEPOSITO 57 Y 58; OCCIDENTE: CON LINEA DIVISORIA QUE LO SEPARA DE LA ZONA DE MANIOBRAS Y CIRCULACION VEHICULAR; SUR/CON ANDEN DE PROTECCION QUE LO SEPARA DE LA SUBESTACION ELECTRICA. CENIT: CON LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO, BLOQUE NUMERO 2. NADIR: LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO DEPOSITO NUMERO 85: LINDEROS ESPECIALES: NORTE CON MURO DIVISORIO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPOSITO NUMERO 84; ORIENTE: CON MURO DIVISORIO Y PUERTA DE ACCESO COMUN QUE LO SEPARA DEL ANDEN PEATONAL COMUN; OCCIDENTE: CON MURO PERIMETRAL COMUN QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO COMUN DE LA ZONA VERDE COMUN; SUR: CON MURO DIVISORIO QUE LO SEPARA DEL DEPOSITO NUMERO 86 NADIR: CON LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SUBSUELO COMUN DEL CONJUNTO. CENIT: LOSA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE LA UNIDAD. ESTOS INMUEBLES SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3690 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1994 DE LA NOTARIA ONCE DE CALI; ACLARADO Y MODIFICADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4447 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA ONCE DE CALI; REFORMADO POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7433 IDE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE CALI LOCAL COMERCIAL NUMERO 1-I-B DEL SECTOR 7 DE LA CALLE 62 NUMERO 1A -6 -185 EL CUAL HÁCE PARTE DEL MULTIFAMILIAR CHIMINANGOS II ETAPA TORRE 1 AGRUPACION 7 II ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CALI, ENTRÉ CARRERA 1D, CALLE

62, CARRERA 1A-6 Y CALLE 63, CUYOS LINDEROS PARTICULARES SE HAN DETERMINADO POR EL SISTEMA GRAFICO EN EL PLANO QUE SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL SECTOR 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CHIMINANGO I ETAPA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOCAL COMERCIAL OCUPA UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 19.830.77 METROS CUADRADOS, SUS LINDEROS, COORDENADAS Y DISTANCIAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2009 DEL 04 DE JUNIO DE 1986 OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI, E INCLUYE LOS DERECHOS SOBRE LA COPROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNES EQUIVALENTES AL 0.045% 'SOBRE LAS AREAS COMUNES DEL SECTOR NO.7 SEGUNDA ETAPA.-."

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a ANALIDA BUSTAMANTE FERNANDEZ, C.C.# 31.908123, los inmuebles objeto de la demanda por la suma de **\$95.900.000,00**, los cuales se identifican con la matrícula inmobiliaria No. **370-477445, 370-447295, 370-477424 y 370-231842** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 16 de enero de 2018, visible a folios 273, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

3.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2304 del 12-07-2011 de la Notaria 6° del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 08 de agosto de 2013 por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **1-1 FEB 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARIA

RAD. 013-2016-00097-00

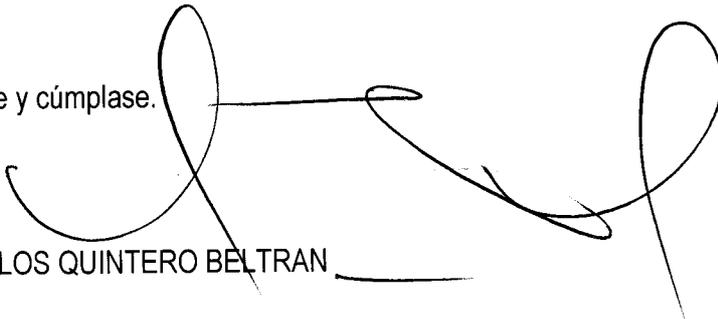
AUTO N°. 462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de enero dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –Fundación FUNDECOL-, de fecha 04 de enero de 2018, a través del cual remite el ACUERDO DE PAGO, logrado el 19 de diciembre de 2017, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

SECRETARIO

1 FEB 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Santiago de Cali
Juez
SECRETARIA

RAD. 25-2013-01068-00

AUTO No. 450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 enero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. PONER en conocimiento el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
SECRETARIO

RAD 011-2009-00272-00

AUTO No. 0449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero 29 de 2018.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición que anteceden así:

Revisada la solicitud incidental de nulidad que antecede, se observa que la presenta el apoderado del señor **DANIEL PALACIOS AGUIRRE**, *quien no es parte en el proceso*, por desconocimiento del debido proceso concordado, con el artículo 133 numeral 8º del C.G.P; y, "...por NO haber integrado el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio –Art. 61 C.G.P., lo cual constituye una flagrante violación del Debido Proceso...".

Señala el Art. 135 del C.G.P:

"...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en éste capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación....". Resaltado fuera del texto original.

Una mirada al proceso deja ver que el Banco BBVA COLOMBIA, a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva Mixta Con Título Hipotecario de Menor Cuantía contra la señora SINDY YESELLIN DIAZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.293, que por reparto le correspondió al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, quien libró mandamiento de pago ejecutivo por el capital representado en los pagarés No. 001302302596000503395, No. 00130230249600050874 No. 230.5000301236, No. 230.5000301236, No. 230.5000301228, No. 230.5000301228 (Ver. Fl. 41-43 Cdo. 1); y ordena la notificación a la ejecutada, a quien se le envió la boleta de citación a la dirección aportada en el libelo de demanda y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la notificación conforme al Art. 320 del C.P.C., y quien dentro de la oportunidad legal no interpuso ninguna excepción, por lo cual posteriormente se emite la Sentencia No. 065 el día 26 de febrero de 2010 (Fl. 71 y s.s. Cdo. 1)., por las obligaciones contraídas por la ejecutada SINDY YESELLIN DIAZ JIMENEZ. Por lo tanto, el señor **DANIEL PALACIOS AGUIRRE**, carece de legitimación en la causa por pasiva para actuar en el presente proceso.

Así las cosas, el soporte fáctico de la nulidad alegada no se adecua a la causal suprallegal prevista en el art. 29 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, se rechazarán de plano, como quiera que tampoco cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de incidente de nulidad presentada por el apoderado del señor **DANIEL PALACIOS AGUIRRE**, *quien no es parte en el proceso*, por lo anotado en la parte motiva.

2. **OFICIESE** a la Fiscalía General de la Nación para que ordene a quien corresponda informe a esta dependencia judicial el estado en que se encuentra la investigación en contra de la señora **SINDY YESELLIN DIAZ JIMENEZ C.C.#67.023293**, **demandada en el presente proceso, por el "DELITO DE ESTAFA"**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Penal M.P. ORLANDO ECHEVERRY SALAZAR. ACTA No. 063 del 7 de abril de 2016, en el proceso 76001-6000-193-2008-82882-01.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1-7 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00363 00

AUTO No. 411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 010 2009 00707 00

AUTO No. 413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 035 2008 00507 00

AUTO No. 414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil No. 2 de Cali
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00411 00

AUTO No. 407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, *previa* cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>16</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
- 1 FEB 2018	
Fecha: _____	
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA	

SECRETARIA

RAD. 008 2013 00108 00

AUTO No. 420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

1-1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mantener el expediente
322-2013-00108-00

RAD. 012 2009 00789 00

AUTO No. 408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

- 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00268 00

AUTO No. 409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 27 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAD. 010 2012 00413 00

AUTO No. 410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

7-1 FEB 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00777 00

AUTO No. 417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

- 7 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00178 00

AUTO No. 418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00676 00

AUTO No. 419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 1 FEB 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA